



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 8 DE JUNIO DE 1963

|| NUM. 17.994

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 60

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar el Acuerdo N° 46 que literalmente dice: "Acuerdo N° 46.—Con vista del "Convenio (Número 32) Relativo a la Protección contra los Accidentes de los Trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques" (Revisado en 1932), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y dos, en su décimosexta reunión celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día doce de abril del mismo año; cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO NUMERO 32 RELATIVO A LA PROTECCION CONTRA LOS ACCIDENTES DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN LA CARGA Y DESCARGA DE LOS BUQUES (REVISADO EN 1932)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 12 de abril de 1932 en su décimosexta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión parcial del Convenio adoptado por la Conferencia en su duodécima reunión relativo a la protección contra los accidentes de los trabajadores empleados en la carga y descarga de los buques, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión; y,

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un Convenio Internacional, adopta, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos treinta y dos, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932, y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTICULO I

A los efectos del presente Convenio:

- 1) El término "operaciones" significa y comprende todo o parte del trabajo efectuado en tierra o a bordo, para la carga o descarga de todo buque dedicado a la navegación marítima o interior, con exclusión de los buques de guerra, en cualquier puerto marítimo o interior y en cualquier muelle, embarcadero o lugar análogo donde se efectúe este trabajo; y,
- 2) El término "trabajador" comprende cualquier persona empleada en dichas operaciones.

ARTICULO II

1.—Todas las vías de acceso regulares que pasen por un dique, desembarcadero, muelle u otro lugar análogo, que los trabajadores tengan que utilizar para trasladarse al lugar de trabajo donde se efectúen las operaciones o para regresar del mismo, así como todos los lugares de trabajo situados en tierra, se deberán mantener en un estado que garantice la seguridad de los trabajadores que los utilicen.

2.—En particular:

- 1) Todos los lugares de trabajo en tierra y todas las secciones peligrosas de las vías de acceso mencionadas, que comuniquen dichos lugares con la vía pública más próxima, deberán estar provistos de un alumbrado eficaz que no ofrezca ningún peligro.
- 2) Los muelles y los desembarcaderos deberán estar suficientemente despejados de mercancías para mantener libre el paso hacia los medios de acceso a que se refiere el Artículo 3.
- 3) Cuando se deje un paso a lo largo del borde del muelle o desembarcadero, deberá tener una anchura de 90 centímetros (3 pies), por lo menos, y deberá estar libre de todos los obstáculos que no sean construcciones fijas, aparatos o máquinas en uso.

CONTENIDO

Decreto N° 60.—Marzo de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 127 al 140, inclusive.—Enero de 1963.

AVISOS

4) Siempre que ello fuere posible y habida cuenta del tráfico y del servicio:

- a) Todas las secciones peligrosas de las vías de acceso y lugares de trabajo (por ejemplo: aberturas, recodos y bordes peligrosos) deberán estar provistas de barandillas adecuadas, cuya altura no será menor de 75 centímetros (2 pies 6 pulgadas);
- b) Los pasos peligrosos sobre puentes, compuertas y puertas de los diques deberán estar provistos en ambos lados y hasta una altura no menor de 75 centímetros (2 pies y 6 pulgadas) de barandillas cuyos extremos se prolonguen suficientemente en una longitud que no tendrá que exceder de 4,50 metros (5 yardas).

5) Se considerarán cumplidas las condiciones de dimensión previstas por el Apartado 4) de este párrafo, en lo que se refiere a los aparatos en uso en la fecha de ratificación del presente Convenio, si las cifras que resulten después de proceder a una medición exacta no son inferiores en más de un 10 por ciento a las indicadas en dicho Apartado 4).

ARTICULO III

- 1) Cuando un buque esté fondeado cerca de un muelle o de otro buque a fin de que se realicen operaciones, se pondrán a disposición de los trabajadores medios de acceso que ofrezcan garantías de seguridad para ir al buque y regresar del mismo, a menos que las circunstancias permitan hacerlo sin riesgo de accidentes, prescindiendo de construcciones especiales.
- 2) Estos medios de acceso deberán consistir:
 - a) En una pasarela u otra construcción análoga en el portalón del buque, cuando razonablemente ello fuere practicable;
 - b) En los demás casos, en una escala.
- 3) Las construcciones especificadas en el Párrafo 2 a) del presente artículo, deberán tener una anchura de 55 centímetros (22 pulgadas), por lo menos; deberán estar firmemente sujetas de suerte que no puedan desplazarse; su inclinación no deberá ser muy acentuada y los materiales empleados en su construcción deberán ser de buena calidad y hallarse en buen estado; y en ambos lados y en toda su longitud deberán hallarse provistos de una barandilla eficaz de una altura neta de 82 centímetros (2 pies y 9 pulgadas), por lo menos, o si se trata de la escala real, de una barandilla eficaz de la misma altura a un solo lado, a condición de que el otro esté eficazmente protegido por el flanco del buque.

Sin embargo, todas las construcciones de esta clase que estén en uso en la fecha de la ratificación del presente Convenio podrán continuar siendo utilizadas:

- a) Si están provistas en ambos lados de una barandilla de una altura neta de 80 centímetros (2 pies y 8 pulgadas), por lo menos, hasta que sean renovadas;
- b) Si están provistas a ambos lados de una barandilla de una altura neta de 75 centímetros (2 pies y 6 pulgadas), por lo menos, durante dos años a partir de la ratificación del presente Convenio.

4) Las escalas a que se refiere el Párrafo 2 b) del presente artículo deberán tener suficiente longitud, adecuada solidez y estarán debidamente sujetas.

- 5) a) Las autoridades competentes podrán autorizar ciertas excepciones a las disposiciones del presente artículo, siempre que estimen que las construcciones mencionadas no son indispensables para la seguridad de los trabajadores;
- b) Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las plataformas ni a las pasarelas de carga cuando se utilicen exclusivamente para las operaciones;

- 6) Los trabajadores no deberán utilizar ni estar obligados a utilizar otros medios de acceso que los especificados o autorizados, por el presente artículo.

ARTICULO IV

Cuando, con motivo de las operaciones, los trabajadores tengan que atravesar una extensión de agua para ir a un buque o para regresar del mismo, se deberán adoptar medidas pertinentes para garantizar la seguridad de su transporte, e incluso se determinarán las condiciones que deban reunir las embarcaciones utilizadas para ese transporte.

ARTICULO V

- 1) Cuando los trabajadores tengan que efectuar las operaciones en escalas de una profundidad de más de 1,50 metros (5 pies), desde el nivel de cubierta, deberán ponerse a su disposición medios de acceso que ofrezcan garantías para su seguridad.
- 2) Estos medios de acceso consistirán generalmente en una escala, pero sólo se considerará que ésta presenta garantías de seguridad:
 - a) Si ofrece un apoyo para los pies cuya profundidad, incluido el espacio libre detrás de las escalas, sea de 11,50 centímetros (4 pulgadas y media), por lo menos, y la anchura de 25 centímetros (10 pulgadas), por lo menos, y si dispone de un apoyo firme para las manos;
 - b) Si no está colocada debajo de la cubierta más que lo razonable necesario para que queden libres las escotillas;
 - c) Si está provista en toda su longitud y siguiendo su línea, de dispositivos, que, colocados en las brazolas de las escotillas, ofrezcan apoyo firme a los pies y a las manos (por ejemplo, tojinos o asas);
 - d) Si los dispositivos enumerados en el párrafo precedente ofrecen un apoyo para los pies cuya profundidad incluido el espacio libre detrás de dichos dispositivos, sea de 11,50 centímetros (4 pulgadas y media), por lo menos, y la anchura de 25 centímetros (10 pulgadas), por lo menos;
 - e) Si en caso de que existan escalas separadas entre las cubiertas inferiores, éstas se encuentran siempre que ello fuere posible, en la misma línea que las escalas que parten de la cubierta superior.

Sin embargo, cuando, dada la construcción, del buque, no se pueda exigir lógicamente la instalación de una escala, las autoridades competentes estarán facultadas para autorizar otros medios de acceso, a condición de que éstos reúnan, en todo lo posible, las condiciones prescritas para las escalas por el presente artículo.

En los buques existentes en la fecha de la ratificación del presente Convenio, y hasta que se sustituyan las escalas y dispositivos, se considerarán cumplidas las condiciones de dimensión previstas en los Apartados a) y d) del presente párrafo, si las cifras que resulten después de proceder a una medición exacta no son inferiores en más de un 10 por 100 a las indicadas en dichos Apartados a) y d).

- 3) Se deberá dejar un espacio libre suficiente cerca de las brazolas de las escotillas para que se puedan alcanzar los medios de acceso.
- 4) Los túneles de los ejes motores deberán estar provistos en ambos lados de asas y estribos adecuados.
- 5) Cuando tengan que utilizarse una escala en la bodega de un buque sin cubierta, el contratista encargado de las operaciones deberá suministrar esta escala, la cual tendrá en su parte superior unos ganchos u otros dispositivos que permitan fijarla firmemente.
- 6) Los trabajadores no deberán utilizar ni estar obligados a utilizar otros medios de acceso que los especificados o autorizados por el presente artículo.
- 7) Los buques existentes en la fecha de la ratificación del presente Convenio estarán exceptuados de las condiciones de dimensión impuestas por las disposiciones del Párrafo 2 a) y b) de las prescripciones del Párrafo 4) del presente artículo durante un plazo de cuatro años, como máximo, a partir de la fecha de esta ratificación.

ARTICULO VI

- 1) Mientras los trabajadores se hallen a bordo del buque para efectuar las operaciones, toda escotilla de entrada a la bodega de mercancías, accesible a los trabajadores, cuya profundidad, medida desde el nivel de cubierta hasta el fondo de la bodega, exceda de 1,50 metros (5 pies), y que no se halle protegida hasta una altura neta de 75 centímetros (2 pies y 6 pulgadas), como mínimo, por las brazolas, cuando no sea utilizada para el paso de mercancías, carbón u otros materiales, deberá tener a su alrededor una barandilla eficaz hasta una altura de 90 centímetros (3 pies). La legislación nacional decidirá si las prescripciones del presente artículo se han de aplicar durante las comidas y du-

rante otras breves interrupciones del trabajo.

- 2) Si ello fuere necesario, se deberán tomar medidas análogas para proteger todas las demás aberturas de cubierta que puedan presentar un peligro para los trabajadores.

ARTICULO VII

1.—Cuando las operaciones tengan que efectuarse a bordo de un buque los medios de acceso al mismo, así como todos los lugares del buque en los que estén empleados los trabajadores o a los que tengan que trasladarse durante el trabajo, deberán estar adecuadamente alumbrados.

2.—Los medios de alumbrado deberán reunir las condiciones necesarias para que no constituyan un peligro para la seguridad de los trabajadores, ni dificulten la navegación de los demás buques.

ARTICULO VIII

Con objeto de garantizar la seguridad de los trabajadores mientras se ocupan en quitar o colocar los cuarteles de las escotillas y los barrotos y galeotas que se utilicen para cubrirlas:

- 1) Los cuarteles de las escotillas y los barrotos y galeotas que se utilicen para cubrirlas deberán conservarse en buen estado.
- 2) Los cuarteles de las escotillas deberán tener asas proporcionadas a sus dimensiones y peso, a no ser que la construcción de la escotilla o de los cuarteles de escotillas haga innecesario el uso de dichas asas.
- 3) Los barrotos y galeotas que se utilicen para cubrir las escotillas deberán estar provistos de dispositivos adecuados para quitarlos o colocarlos de suerte que los trabajadores no tengan que subir sobre los barrotos y galeotas para fijar dichos dispositivos.
- 4) Todos los cuarteles de escotillas, barrotos y galeotas, a menos que puedan intercambiarse, deberán estar claramente marcados para indicar la cubierta y escotilla a que pertenecen, así como su verdadera posición en éstas.
- 5) Los cuarteles de escotillas no podrán emplearse para la construcción de las plataformas utilizadas en las operaciones de carga ni para ningún otro fin en el que puedan deteriorarse.

ARTICULO IX

1.—Se deberán tomar medidas adecuadas para que las máquinas para izar pesos y todos los útiles accesorios, fijos o móviles, no sean utilizados en operaciones, en tierra o a bordo, sino cuando puedan funcionar sin peligro.

2.—Especialmente:

- 1) Antes de poner en servicio dichas máquinas, los útiles fijados a bordo, que la legislación nacional considere como sus accesorios, y las cadenas y cables metálicos, cuyo uso esté relacionado con el funcionamiento de aquéllos, deberán inspeccionarse y ensayarse, de acuerdo con las condiciones prescritas, por una persona competente, aceptada por las autoridades nacionales, y la carga máxima deberá figurar en un certificado.
- 2) Después de ponerse en uso, toda máquina para izar pesos utilizada en tierra o a bordo, y todos los útiles fijados a bordo que la legislación nacional considere como sus accesorios, se examinarán detenidamente o se inspeccionarán de la manera siguiente:
 - a) Se examinarán totalmente cada cuatro años e inspeccionarán cada doce meses: los puntales de carga, pivotes y zunchos, ganchos y gazas, brazolotes y cualquier otro útil fijo cuyo desmontaje sea particularmente difícil;
 - b) Se examinarán totalmente cada doce meses: todas las máquinas para izar pesos (tales como las grúas y los cabrestantes) y los tornos, manivelas y demás útiles accesorios que no estén comprendidos en el inciso a).

Todos los útiles móviles (por ejemplo: cadenas cables, metálicos, anillas, grilletes y ganchos), se inspeccionarán cada vez que vayan a utilizarse, salvo el caso en que se hayan inspeccionado dentro de los tres últimos meses.

Las cadenas no deberán acortarse por medio de nudos, y se deberán tomar precauciones para evitar que se deterioren por el roce con aristas desnudas.

Las gazas o ajustes de los cables metálicos deberán tener, por lo menos, tres pasadas en sus empulgueras con un cabo entero de cable y dos pasadas con la mitad de los hilos cortados en cada cabo. Sin embargo, este requisito no deberá tener por efecto impedir el uso de otra clase de gazas de una eficacia tan evidente como la prescrita por esta disposición.

- 3) Las cadenas y todos los útiles similares especificados por la legislación nacional (por ejemplo: ganchos, gazas, grilletes, eslabones), a menos que hayan sido sometidos a otro tratamiento eficaz que pueda haber prescrito la legislación nacional, deberán destemplarse en las condiciones siguientes, bajo la inspección de

una persona competente, aceptada por las autoridades nacionales:

- a) Cadenas y útiles antes mencionados, que estén a bordo del buque:
 - (i) Cadenas y útiles de doce milímetros y medio (media pulgada) o menos, de uso corriente, una vez cada seis meses;
 - (ii) Todas las demás cadenas y útiles (comprendidos los amantes de cadena, pero exceptuados los ramalillos de las ostas sujetos a los puntales de carga o a los mástiles), una vez cada doce meses. Sin embargo, cuando se trate de útiles de esta naturaleza empleados exclusivamente en las grúas y otras máquinas para izar a mano, el plazo previsto en el subapartado (i) será de doce meses en lugar de seis, y el plazo previsto en el subapartado (ii) será de dos años en lugar de uno.

Igualmente, en caso de que la autoridad competente considere en razón de las dimensiones, estructura, materiales o poco uso de todos los útiles mencionados, que la observancia de las prescripciones de este párrafo relativas al destemple no es necesaria para la protección de los trabajadores, dicha autoridad puede, mediante un certificado escrito (que podrá revocar si lo estima procedente), exceptuar estos útiles de la aplicación de dichas prescripciones, a reserva de las condiciones que puedan determinarse en el certificado.

- b) Cadenas y útiles antes mencionados, que no estén a bordo:

Se tomarán medidas para garantizar el destemple de dichas cadenas útiles;

- c) Cadenas y útiles antes mencionados, estén o no a bordo:

Las cadenas y útiles que hayan sido alargados, modificados o reparados con soldadura deberán ensayarse e inspeccionarse nuevamente.

- 4) Se deberán conservar en tierra o a bordo, según los casos, actas debidamente certificadas que constituyan una prueba suficiente de la seguridad del funcionamiento de los aparatos y útiles de que se trata, y deberá especificarse en dichas actas el máximo de carga autorizada, así como la fecha y el resultado de los ensayos e inspecciones previstos en los Párrafos 1) y 2) del presente artículo, y del destemple u otras operaciones mencionadas en el Párrafo 3).

Estas actas deberán presentarse por la persona que esté encargada de su conservación a cualquier persona autorizada que las solicitare.

- 5) Se deberá marcar y conservar en todas las grúas, puntales de carga, cadenas de eslingas y en todos los útiles similares para izar pesos, utilizados a bordo, tal como hayan sido especificados por la legislación nacional, la indicación clara del máximo de carga autorizado. El máximo de carga indicado en las cadenas de eslingas estará marcado en cifras o letras visibles sobre las mismas cadenas, o bien sobre una placa o anillo de materia duradera, firmemente sujeta a estas cadenas.
- 6) Todos los motores, ruedas dentadas, aparatos de transmisión por cadena o por frotación, conductores de energía eléctrica y tuberías de vapor deberán estar provistos (a menos que se pruebe que por su posición o construcción presentan, desde el punto de vista de la seguridad de los trabajadores empleados, las mismas garantías que si estuvieran debidamente protegidos) de barandillas, siempre que ello pudiera realizarse prácticamente sin limitar la seguridad de las maniobras del buque.
- 7) Las grúas y los cabrestantes deberán estar provistos de dispositivos adecuados que reduzcan al mínimo el riesgo de caída accidental de la carga en el momento de elevarla o descenderla.
- 8) Deberán adoptarse las medidas necesarias para impedir que el vapor del escape y, siempre que ello fuere posible, el vapor que salga de todo cabrestante o grúa, dificulte la visibilidad en cualquier lugar de trabajo donde se halle ocupado un trabajador.
- 9) Deberán adoptarse las medidas necesarias para impedir que un mástil o puntal de carga sea sacado involuntariamente de su soporte.

ARTICULO X

Únicamente deberán emplearse personas suficientemente competentes y que merezcan confianza para manejar los aparatos de elevación o de transporte accionados mecánicamente o de otro modo, o por hacer las señales necesarias a los conductores de estos aparatos, así como para vigilar el lantión accionado por el cilindro del cabrestante.

ARTICULO XI

- 1) No se deberá dejar suspendida carga alguna en un aparato elevador si el funcionamiento de este aparato no se halla bajo la vigilancia efectiva de una persona competente mientras la carga esté así suspendida.
- 2) Deberán tomarse medidas adecuadas para que una persona quede encargada de hacer señales, si ello fuere necesario para la seguridad de los trabajadores.

- 3) Deberán adoptarse medidas adecuadas para evitar el empleo de métodos de trabajo peligrosos al apilar, esparcir, estibar y desarrumar la carga, o al manipular la misma.
- 4) Antes de empezar a utilizar una escotilla, se deberán quitar todos los barrotes y galeotas o sujetarlos firmemente para evitar su desplazamiento.
- 5) Deberán tomarse toda clase de precauciones para que los trabajadores puedan fácilmente evacuar las bodegas o los entrepuentes cuando estén ocupados en dichos lugares en la carga o descarga de carbón o en otras cargas a granel.
- 6) No se deberá utilizar ninguna plataforma para las operaciones, sino está firmemente construida, adecuadamente sostenida y, si ello fuere necesario, sólidamente fijada.

Para el transporte de la carga entre el buque y la tierra no podrá utilizarse una carretilla de mano si la plataforma está inclinada en forma que pueda ofrecer peligro.

Si ello fuere necesario, las plataformas deberán estar cubiertas de una materia apropiada que impida que los trabajadores resbalen.

- 7) Cuando el espacio para trabajar en una bodega se limite al cuadrado de la escotilla no se deberá, a menos que ello se haga con objeto de iniciar el desarrumado o para reunir la carga en la eslinga:
 - a) Fijar ganchos en los lazos u otros sujetadores que rodeen a las balas de algodón, lana, corcho, sacos de yute u otras mercancías similares;
 - b) Emplear garfios de toneles en la carga y descarga de toneles, a menos que la construcción y naturaleza de los toneles, así como la disposición y el estado de los garfios permitan hacerlo sin probabilidad de peligro.
- 8) Ningún aparato de carga, cualquiera que sea su clase, deberá cargarse en exceso del máximo autorizado, salvo en casos excepcionales y ello solamente en la medida autorizada por la legislación nacional.
- 9) Las grúas utilizadas en tierra, de potencia variable (por ejemplo, aquellas en que al elevar o descender el pescante varíe la capacidad de la carga de acuerdo con el ángulo), deberán estar provistas de un indicador automático o de un cuadro donde se indique el máximo de carga correspondiente a la inclinación del pescante.

ARTICULO XII

La legislación nacional deberá prever las precauciones que se consideren indispensables para asegurar convenientemente la protección de los trabajadores, habida cuenta, de las circunstancias de cada caso particular, cuando tengan que trabajar en contacto o cerca de materias peligrosas para su vida o su salud, ya sea por la propia naturaleza de las mismas, ya por el estado en que se encuentren en ese momento, cuando tengan que trabajar en lugares donde dichas materias hayan estado almacenadas algún tiempo.

ARTICULO XIII

1.—La legislación nacional deberá prever medios de auxilio en los muelles, desembarcaderos u otros lugares semejantes frecuentemente utilizados para las operaciones, habida cuenta de las circunstancias locales, los cuales estarán dispuestos de suerte que sea posible prestar rápidamente los primeros auxilios, y, en caso de accidente grave, transportar rápidamente al lesionado al hospital más próximo. En estos lugares deberá conservarse en buen estado y en sitios fácilmente accesibles, el material necesario para los primeros auxilios, de suerte que pueda utilizarse inmediatamente durante las horas de trabajo. Estas provisiones de material de primeros auxilios deberán estar bajo la vigilancia de una o varias personas responsables, entre las que habrá una o más que puedan proporcionar los primeros auxilios y estén dispuestas a prestar inmediatamente sus servicios durante las horas de trabajo.

2.—Deberán igualmente tomarse medidas adecuadas en los muelles, desembarcaderos y otros lugares similares anteriormente mencionados, para socorrer a los trabajadores que pudieran caerse al agua.

ARTICULO XIV

Nadie deberá quitar ni desplazar las barandillas, puentes, dispositivos, escalas, aparatos o material de salvamento, luces, inscripciones, plataformas u otros objetos previstos por las disposiciones del presente Convenio, a menos que esté debidamente autorizado o en caso de necesidad, y al expirar el plazo durante el cual haya sido preciso retirarlos, deberán colocarse nuevamente en su lugar.

ARTICULO XV

1.—Todo Miembro podrá conceder excepciones totales o parciales a las disposiciones del presente Convenio, cuando se trate de muelles, desembarcaderos u otros lugares semejantes donde las operaciones se efectúen sólo ocasionalmente o en donde el tráfico esté limitado a pequeños

buques, y cuando se trate de ciertos buques especiales o ciertas categorías especiales de buques, cuando los buques no desplacen cierto tonelaje, así como en los casos en que, dadas las condiciones climatológicas, no se pueda exigir prácticamente el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio.

2.—La Oficina Internacional del Trabajo deberá estar informada de las disposiciones que se dicten para autorizar las excepciones totales o parciales antes mencionadas.

ARTICULO XVI

A reserva de las excepciones estipuladas en otros artículos, las medidas previstas en el presente Convenio, respecto de la construcción o del equipo permanente del buque, deberán aplicarse sin demora alguna a aquellos buques cuya construcción haya comenzado después de la fecha de la ratificación del presente Convenio, y se aplicarán a todos los demás buques dentro de un plazo de cuatro años a partir de esta fecha. Sin embargo, cuando ello fuere prácticamente realizable, deberán aplicarse tales medidas a los referidos buques sin esperar a que se cumpla el plazo indicado.

ARTICULO XVII

Con el fin de asegurar la aplicación efectiva de todos los reglamentos establecidos para la protección de los trabajadores contra los accidentes:

- 1) Dichos reglamentos deberán determinar claramente las personas u organismos a quienes incumbe la obligación de observar las prescripciones.
- 2) Se deberán tomar disposiciones para establecer un sistema de inspección eficaz y para fijar las sanciones aplicables en caso de violación de los reglamentos.
- 3) Los textos o resúmenes de los reglamentos se deberán fijar en lugares bien visibles de los muelles, desembarcaderos u otros lugares semejantes frecuentemente utilizados para las operaciones.

ARTICULO XVIII

1.—Cada Miembro se obliga a concertar con los demás Miembros que hayan ratificado el presente Convenio, y sobre la base del mismo, acuerdos de reciprocidad en los que conste especialmente el mutuo reconocimiento de las disposiciones adoptadas en sus respectivos países para los ensayos, comprobaciones y destemples y el reconocimiento mutuo de las actas y los certificados que a ellos se refieran.

2.—Esta obligación se acepta, en lo que se refiere a la construcción de buques y al material utilizado a bordo, así como en cuanto a las actas y a las diversas prescripciones que deban observarse a bordo, según los términos del presente Convenio, a reserva de que cada Miembro tenga la certidumbre de que las disposiciones adoptadas por el otro Miembro garantizan a los trabajadores un nivel general de seguridad de una eficacia igual al nivel prescrito por su propia legislación.

3.—Los gobiernos tendrán además debidamente en cuenta las obligaciones del Párrafo 11 del Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTICULO XIX

Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO XX

1.—Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros cuyas ratificaciones hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo.

2.—Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.

3.—Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO XXI

Tan pronto como se hayan registrado en la Oficina Internacional del Trabajo las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

ARTICULO XXII

1.—Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante una acta comunicada,

para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

2.—Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de cinco años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de cinco años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO XXIII

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

ARTICULO XXIV

1.—En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, la ratificación por un Miembro del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia de este Convenio sin ninguna demora, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 22, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor.

2.—A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

3.—Sin embargo, este Convenio continuará en vigor, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y ratifiquen el Convenio revisor.

ARTICULO XXV

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

CONSIDERANDO: Que con la aprobación del presente instrumento, las disposiciones que actualmente existen en la legislación de nuestro país sobre la prevención de accidentes en el campo de que trata el aludido Convenio se verán debidamente completadas y, en consecuencia, se dará una efectiva protección a los trabajadores que se ocupan de cargar y descargar a todo buque dedicado a la navegación marítima o interior;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo acordado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, las proposiciones establecidas en el presente instrumento deben revestir la forma de un Convenio Internacional;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones consignadas en el presente Convenio se encuentran en un todo de acuerdo con los preceptos que sobre la materia prescriben la Constitución de la República y demás leyes vigentes del país;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar el "CONVENIO (NUMERO 32) RELATIVO A LA PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN LA CARGA Y DESCARGA DE LOS BUQUES" (REVISADO EN 1932), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de abril de 1932, en su décimo-sexta reunión celebrada en la ciudad de Ginebra, a partir del día 12 de abril del mismo año; y,

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Comuníquese.

f) RAMON VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) Andrés Alvarado Puerto".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Roberto Perdomo Paredes.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 127
Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las Pruebas Extraordinarias en el Instituto Departamental de "Oriente", de la ciudad de Danlí, El Paraíso, nombradas por la Directora de dicho Instituto, en la forma siguiente:

Idioma Nacional, I, II, III y I Normal, Profesores Humberto Merlo C., Vilma Ester Romero y Teodoro Rodas Valle.

Estudios Sociales, I, II, III C., Profesoras Elena de Mendoza, Betulia de Rivera y Adela M. Cárcamo

Educación Moral y Cívica, I, II, III C., Profesores Haydeé de Ortiz, Mercedes Rodríguez y Jorge A. Medina.

Ciencias Naturales, I, II, III C., Profesores Martha de Gómez, Teodoro Rodas Valle y Diana Lorena Gamero.

Matemáticas, I, II, III y I Normal, Profesor Teodoro Rodas Valle, Perito Mercantil Francisco Merlo C. y Profesor Humberto Merlo C.

Inglés, I, II, III C., Profesora Gloria Carvajal, Ingeniero Pedro A. Sevilla y Profesor Havelock Lew

Educación Musical, I, II, III y I Normal, Profesores Diana Lorena Gamero, Martha de Gómez y Félix A. Romero.

Primero Normal

Historia de Honduras y C. A., Profesoras Diana Lorena Gamero, Adela M. Cárcamo y Miriam Judith Gallardo.

Ciencias Físicas y Químicas, Profesores Teodoro Rodas Valle, Diana Lorena Gamero y Martha de Gómez.

Biología General y Pedagógica, Profesoras Concha García C., Vilma Ester Romero y Diana Lorena Gamero.

Psicología General, Profesoras Concha García C., Esperanza de Reyna y Jorge A. Medina.

Educación para el Hogar, don Esperanza de Contreras, Profesora Diana Lorena Gamero y S. C. Olga de Méndez.

Pedagogía General, Profesoras Concha García C., Esperanza de Reyna y Vilma Ester Romero.

Enseñanza Agropecuaria, P. A. Fausto Rivera, Ingenieros José Ángel Gallardo y Roberto Paz A.

Dibujo y Modelado, S. C. Olga de Méndez, Profesora Adela M. Cárcamo y don Carlos R. Molina.

Educación Física, S. C. Olga de Méndez, Profesoras Esperanza de Reyna y Miriam Judith Gallardo.

Quinto Curso Educación Normal, Filosofía e Historia de la Educación. Profesoras Diana Lorena Gamero, Haydeé de Ortiz y Vilma Ester Romero.

Examinadores Suplentes, Profesoras Elena de Mendoza, Georgina de Rodas, Aracely Valle, Doctor José Antonio Pérez, Profesoras Haydeé de Ortiz, Zenobia Rodas, Perito Mercantil Francisco Merlo y Doctor Vicente Gomez.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 128

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijar la siguiente lista de Profesionales para que de ella se fermen las Ternas que practicarán los Exámenes Generales para optar al título de Maestro de Educación Primaria, en el Instituto Departamental de "Oriente", de la ciudad de Danlí, El Paraíso. Artículo 206, inciso b) del Código de Educación Pública. Profesores Esperanza de Reyna, Diana Lorena Gamero y Teodoro Rodas Valle.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 129

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal de la Biblioteca Nacional de esta ciudad, en la forma que sigue:

Profesora Pastora Urbina, señoras Pedro Osorio Coello y Juan José Fuentes, Clasificadores.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en virtud de haber prestado sus servicios como Ayudante de Clasificador en la misma Biblioteca, hasta el 31 de diciembre de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 130

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, a la señora

Ruth de Ingleton, Encargada Sala de Lectura, de la Biblioteca Nacional de esta ciudad.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en virtud de haber prestado sus servicios como Clasificadora en dicha Biblioteca, hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 131

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dejar sin efecto el Acuerdo N° 63 de fecha 10 de enero del presente año, en el cual se nombró a la Secretaria Olga Marina de Lozano, Bibliotecaria de la Biblioteca Nacional de esta ciudad.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 132

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las Pruebas Extraordinarias en el Instituto Departamental "La Salle", de la ciudad de San Pedro Sua, Cortés, nombradas por el Director de dicho Instituto en la forma siguiente:

Idioma Nacional, Profa. Mercedes de Pineda, Hermano Pedro y Hermano Ramón.

Inglés, Bachilleres Jorge Nácher, Félix Mahomar y Hermano Ramón.

Matemáticas, Hermano Eduardo, Profesor Florentino Martínez y Hermano Daniel.

Estudios Sociales, Profesor Armando Funes, Hermano Pedro y Profesor Carlos A. Pineda.

Ciencias Naturales, Prof. Francisco Chávez, Hermanos Dionisio y Daniel.

Educación Musical, Hermano Jacinto, Profesor Florentino Martínez y Hermano Ramón.

Moral y Cívica, Licenciado Edgardo Mejía Cáceres, Hermanos Jacinto y Ramón.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profa. Mercedes de Pineda, Hermanos Pedro y Jacinto.

Inglés, Bachiller Jorge Nácher, Hermano Ramón y Bachiller Edward Fallon.

Matemáticas, Hermano Eduardo, Profesor Florentino Martínez y Hermano Jacinto.

Estudios Sociales, Profesor Anibal López, Hermano Pedro y Profesor Carlos A. Pineda.

Ciencias Naturales, Profesor Francisco Chávez, Hermano Dionisio y Profesor Juan Antonio Flores.

Educación Musical, Hermano Jacinto, Reverendo Pablo Sanz y Hermano Daniel.

Moral y Cívica, Licenciado Edgardo Mejía Cáceres, Hermanos Ramón y Jacinto.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profa. Mercedes de Pineda, Hermano Pedro y Profesor Anibal López.

Inglés, Bachiller Jorge Nácher, Hermano Ramón y Bachiller Edward Fallon.

Matemáticas, Hermano Eduardo, Profesores Augusto Rodríguez y Florentino Martínez

Estudios Sociales, Profesor Anibal López, Licenciado Santiago Ponce y Hermano Pedro.

Ciencias Naturales, Bachiller Félix Mahomar, Hermano Dionisio y Profesor Florentino Martínez.

Educación Musical, Reverendo Pablo Sanz, Hermano Jacinto y Profesor Florentino Martínez.

Artes Industriales, Profesor Pedro Cartagena, Hermano Eduardo y Profesor Juan Antonio Flores.

Moral y Cívica, Licenciado Edgardo Mejía Cáceres, Hermanos Jacinto y Eduardo.

Artes Industriales, Prof. Pedro Cartagena, Hermano Eduardo y Profesor Juan Antonio Flores.

Clase General

Educación Física y Deportes, Hermano Jacinto, Doctor Nasry Iotech y Bachiller Francisco Altamirano.

CURSOS DIVERSIFICADOS

Primer Curso de Comercio

Idioma Nacional, Reverendo Antonio Coll, Hermano Pedro y Profesor Anibal López.

Inglés, Bachiller Jorge Nácher, Hermano Ramón y Bachiller Edward Fallon.

Matemáticas, Profesor Florentino Martínez, Bachiller Félix Mahomar y Hermano Eduardo.

Contabilidad, Peritos Mercantiles Gustavo López, Rodolfo Alvarado y Augusto Rodríguez.

Nociones de Derecho, Licenciados Santiago Ponce, Samuel Bográn y Edgardo Mejía C.

Sociología, Hermano Jacinto, Licenciado Edgardo Mejía C. y Profesor Anibal López.

Economía Política, Licenciados Santiago Ponce, Samuel Bográn y Edgardo Mejía C.

Estadística, Hermano Eduardo, Perito Mercantil Augusto Rodríguez

guez y Profesor Florentino Martínez.

Primer Curso de Bachillerato
Idioma Nacional, Reverendo Antonio Coll, Hermano Pedro y Profesor Anibal López.

Inglés, Bachiller Jorge Nácher, Hermano Ramón y Bachiller Edward Fallon.

Matemáticas, Profesor Florentino Martínez, Hermanos Eduardo y Jerónimo.

Biología, Doctor Luis Paredes, Profesores Marcos Egan y Florentino Martínez.

Historia Universal, Reverendo Antonio Coll, Hermano Pedro y Profesor Anibal López.

Física, Profesor Marcos Egan, Hermano Jacinto y Profesor Florentino Martínez

Química Mineral, Doctores Luis Paredes, Alberto Licona y Hermano Jerónimo.

Filosofía, Reverendo Juan Almenara, Hermano Pedro y Profesor Anibal López.

Sociología, Licenciado Edgardo Mejía C., Reverendo Pablo Sanz y Hermano Jerónimo.

Dibujo, Hermano Jacinto, Bachiller Jorge Nácher y Hermano Jerónimo

Economía Política, Licenciados Edgardo Mejía C., Santiago Ponce y Profesor Anibal López.

Quinto Curso de Comercio

Literatura, Profesor Anibal López, Reverendo Juan Almenara y Hermano Pedro.

Inglés, Bachiller Jorge Nácher, Hermano Ramón y Doctor Edward Fallon.

Geometría, Profesor Florentino Martínez, Bachiller Félix Mahomar y Hermano Eduardo.

Economía Política, Licenciados Santiago Ponce, Eladio Uclés y Edgardo Mejía Cáceres.

Método Estadístico, Hermano Eduardo, Bachiller Félix Mahomar y Profesor Florentino Martínez.

Organización de Empresas, Peritos Mercantiles Rodolfo Alvarado, Gustavo López Vélez y Profesor Florentino Martínez.

Quinto Curso de Bachillerato

Trigonometría, Profesor Florentino Martínez, Hermanos Eduardo y Jerónimo.

Estudios Sociales, Profesor Anibal López, Reverendo Antonio Coll y Hermano Eduardo.

Física, Profesores Marcos Egan, Jorge Nácher y Florentino Martínez.

Biología, Doctor Luis Paredes, Hermano Eduardo y Profesor Florentino Martínez

Química Orgánica, Br. Luis Paredes, Doctor Alberto Licona y Hermano Jerónimo.

Filosofía, Reverendo Juan Almenara, Hermano Pedro y Profesor Anibal López.

<p>Examinadores Suplentes</p> <p>Profesores Florentino Martínez, Anibal López, Hermanos Eduardo, Ramón, Jacinto y Pedro, Licenciados Edgardo Mejía C., Santiago Ponce, Samuel Bográn y Eladio Uclés, Bachiller Amadeo Manzanares, Profesor Francisco Chávez, Reverendo Antonio Coll, Juan Almenara, Bachilleres Francisco Altamirano, Jorge Nácher, Antonio Saybe, Peritos Mercantiles Rodolfo Alvarado, Oscar Flores, Gustavo Rodríguez, Gustavo López Vélez y José Barrientos. — Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.</p> <p>José Martínez O.</p>	<p>Acuerdo N° 135</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Cancelar a partir del 1° de enero del presente año, el nombramiento del Prof. Octavio Molina, del cargo de Secretario y Profesor de Ciencias, de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho, en virtud de que dicho puesto desapareció del Presupuesto. — Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.</p> <p>José Martínez O.</p>	<p>General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.</p> <p>José Martínez O.</p> <p>Acuerdo N° 138</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, al Profesor Octavio Molina, Encargado de Registros y Planes Educativos, de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho.</p> <p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en vista de haber desempeñado el cargo de Secretario y Prof. de Ciencias en dicha Escuela, hasta el 31 de diciembre del año recién pasado. Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.</p> <p>José Martínez O.</p>	<p>lombia, previo el pago de . . . (L. 25.00) veinticinco lempiras, en concepto de derechos de reconocimiento de Título, Artículos 91, 93, y 94 del Código de Educación Pública. — Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.</p> <p>José Martínez O.</p> <p>Acuerdo N° 140</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Aprobar las Ternas Examinadoras que practicarán las Pruebas Extraordinarias en el Instituto Departamental "Dionisio de Herrera", de San Pedro Sula, Cortés, nombradas por el Director de dicho Instituto, en la forma siguiente:</p>	<p>Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General</p> <p>Idioma Nacional, Profesores Laura María Gravina, Federico Rosales y Raúl Z. Montoya.</p> <p>Inglés, Profesores Lillo Glorioso, Olga Yones y Olga de Zúñiga.</p> <p>Matemáticas, Profesores Florentino Martínez, Federico Rosales y Mario Zavala R.</p> <p>Estudios Sociales, Profesores Benjamín Tróchez, Raúl Z. Montoya y Mario Zavala R.</p> <p>Ciencias Naturales, Profesores Raúl Rivera, Samuel Castellón y Ramón A. Flores.</p> <p>Artes Industriales, Profes. Rubén Rodríguez, Constantino Pineda y Federico Rosales.</p> <p>Educación para el Hogar, Profesoras Olga de Zúñiga, Rebeca Pérez y Laura Ma. Gravina.</p> <p>Educación Musical, Profesoras Alba de González, Zoila de Gravina y Rebeca Pérez.</p> <p>Educación Moral y Cívica, Profesores Elba de González, Samuel Castellón y Mario Zavala N.</p>
<p>Acuerdo N° 133</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.</p> <p>El Presidente de la República,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Fijar la siguiente lista de Profesionales para que de ella se formen las Ternas que practicarán los Exámenes Generales, para optar al título de Perito Mercantil y Contador Público y Bachiller en Ciencias y Letras, en el Instituto Departamental "La Salle", de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Artículo 206, inciso b) del Código de Educación Pública.</p>	<p>Acuerdo N° 136</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Trasladar a partir del 1° de enero del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Administrativo de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho, en la forma siguiente:</p> <p>Roberto Salas P., del cargo de Jefe de Horticultura y preparar productos alimenticios, a Jefe de Agronomía.</p> <p>Enrique Torres, del cargo de Asistente de Agronomía, a Asistente de Horticultura.</p> <p>Mauel A. Toledo, del cargo de Operador de Planta Eléctrica N° III, a Asistente de Agronomía.</p> <p>Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública</p> <p>José Martínez O.</p>	<p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, en vista de haber desempeñado el cargo de Secretario y Prof. de Ciencias en dicha Escuela, hasta el 31 de diciembre del año recién pasado. Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.</p> <p>José Martínez O.</p> <p>Acuerdo N° 139</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.</p> <p>Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha dos de enero del presente año, por la joven Graciela Corredor Corredor, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de esta ciudad, contraída a pedir se le reconozca el Título de Institutora, que obtuvo el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en el Colegio Departamental de La Merced, Bogotá, Colombia, que le fue extendido por los señores Rafael Azulá Barrera, Ministro de Educación Nacional; Fabio Vásquez Botero, Secretario General; firma ilegible, Director del Departamento de Educación Normalista; acompaña a la solicitud el Título en referencia debidamente autenticado:</p>	<p>Castellano, Profesores Laura María Gravina, Federico Rosales y Raúl Z. Montoya.</p> <p>Inglés, Profes. Lillo Glorioso, Olga Yones y Olga de Zúñiga.</p> <p>Matemáticas, Profesores Florentino Martínez, Mirta Mac Nab y Mario Zavala.</p> <p>Estudios Sociales, Profesores Olga Lara, Marcos Flores y Rebeca Pérez.</p> <p>Ciencias Naturales, Profesoras Mélida Tomé, Zoila de González y Laura María Gravina.</p> <p>Artes, Plásticas, Profesoras Olga de Zúñiga, Zoila de González y Laura María Gravina.</p> <p>Educación Musical, Profesoras Olga de Zúñiga, María E. Portillo y Rebeca Pérez.</p> <p>Educación Moral y Cívica, Profesoras Elba González, Olga Yones y Rebeca Pérez.</p>	<p>Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General</p> <p>Castellano, Profesores Laura María Gravina, Federico Rosales y Raúl Z. Montoya.</p> <p>Inglés, Profes. Lillo Glorioso, Olga Yones y Olga de Zúñiga.</p> <p>Matemáticas, Profesores Florentino Martínez, Mirta Mac Nab y Mario Zavala.</p> <p>Estudios Sociales, Profesores Olga Lara, Marcos Flores y Rebeca Pérez.</p> <p>Ciencias Naturales, Profesoras Mélida Tomé, Zoila de González y Laura María Gravina.</p> <p>Artes, Plásticas, Profesoras Olga de Zúñiga, Zoila de González y Laura María Gravina.</p> <p>Educación Musical, Profesoras Olga de Zúñiga, María E. Portillo y Rebeca Pérez.</p> <p>Educación Moral y Cívica, Profesoras Elba González, Olga Yones y Rebeca Pérez.</p>
<p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.</p> <p>José Martínez O.</p> <p>Acuerdo N° 134</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dejar sin efecto el Acuerdo N° 69 de fecha 10 de enero del presente año, en el cual se nombró el Personal Administrativo de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho. — Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.</p> <p>José Martínez O.</p>	<p>Acuerdo N° 137</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Administrativo de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho, en la forma que se describe a continuación:</p> <p>Evenor Velásquez, Asesor.</p> <p>César Augusto González, Operador Planta Eléctrica N° 2</p> <p>Ramón A. Valdez, Operador Planta Eléctrica N° 3</p> <p>Carlota Licona, Jefe de Lavandería.</p> <p>María Avila, Lavandera y Aplanchadora.</p> <p>Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto</p>	<p>Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;</p> <p>Considerando Que a los graduados en el exterior en las diversas ramas de la Educación Media para el reconocimiento de sus estudios se les exige la presentación del correspondiente título debidamente autenticado, y que en el presente caso se ha llenado dicho requisito;</p> <p>Por tanto: el Presidente de la República,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Reconocer el título de Institutora, que es equivalente al de Maestra de Educación Primaria Urbana, obtenido por la joven Graciela Corredor Corredor, de las generales expresadas, en virtud de que cursó y aprobó todas las materias del Plan Oficial para estudios normalistas, en Bogotá, Co-</p>	<p>Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General</p> <p>Idioma Nacional Profesores Marcos A. Flores, Santos Tejeda h. y Rebeca Pérez.</p> <p>Inglés, Profesores Rosaura Rivera, Elba González y Lillo Glorioso</p> <p>Estudios Sociales, Profesores Federico Rosales, Zoila de González y Raúl Z. Montoya.</p> <p>Ciencias Naturales, Profesores Antonio Flores, Carlos Gravina y Ramón Flores M</p> <p>Matemáticas, Profesores Mélida de Tomé, Pablo Flores Moncada y Federico Rosales.</p> <p>Artes Plásticas, Profesoras Olga de Zúñiga, Zoila de Gravina y Laura María Gravina.</p> <p>Educación Moral y Cívica, Profesoras Olga Yones, Elba de González y Rebeca Pérez.</p> <p>Educación Musical, Profesores Ramón A. Flores, Laura María Gravina y Rebeca Pérez.</p>	<p>CICLO DIVERSIFICADO</p> <p>Primer Curso de Comercio</p> <p>Idioma Nacional, Profesores Samuel Castellón, Florentino Martínez y Mario Zavala R.</p> <p>Inglés, Profesores Olga Yones, Alicia de Romero y Lillo Glorioso.</p> <p>Matemáticas de la Contabilidad, Profesor Federico Rosales, Ingeniero Arturo Murillo y Profesor Mario Zavala N.</p> <p>Contabilidad, Peritos Mercantiles Porfirio Page, Ricardo Erazo y Raúl Galeas.</p> <p>Nociones de Derecho Mercantil, Licenciados Samuel Bográn, Trinidad Murillo y Ricardo Freije.</p> <p>Estadística, Ingeniero Arturo Murillo, Licenciado Ricardo Freije y Profesor Federico Rosales.</p> <p>Economía Política, Licenciados Samuel Bográn, Trinidad Murillo y Ricardo Freije.</p> <p>Nociones de Sociología, Profesores Rafael Alberty, Florentino Martínez y Samuel Castellón.</p>
<p>Acuerdo N° 134</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dejar sin efecto el Acuerdo N° 69 de fecha 10 de enero del presente año, en el cual se nombró el Personal Administrativo de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho. — Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.</p> <p>José Martínez O.</p>	<p>Acuerdo N° 137</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del 1° de enero del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Administrativo de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho, en la forma que se describe a continuación:</p> <p>Evenor Velásquez, Asesor.</p> <p>César Augusto González, Operador Planta Eléctrica N° 2</p> <p>Ramón A. Valdez, Operador Planta Eléctrica N° 3</p> <p>Carlota Licona, Jefe de Lavandería.</p> <p>María Avila, Lavandera y Aplanchadora.</p> <p>Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto</p>	<p>Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;</p> <p>Considerando Que a los graduados en el exterior en las diversas ramas de la Educación Media para el reconocimiento de sus estudios se les exige la presentación del correspondiente título debidamente autenticado, y que en el presente caso se ha llenado dicho requisito;</p> <p>Por tanto: el Presidente de la República,</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Reconocer el título de Institutora, que es equivalente al de Maestra de Educación Primaria Urbana, obtenido por la joven Graciela Corredor Corredor, de las generales expresadas, en virtud de que cursó y aprobó todas las materias del Plan Oficial para estudios normalistas, en Bogotá, Co-</p>	<p>Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General</p> <p>Idioma Nacional Profesores Marcos A. Flores, Santos Tejeda h. y Rebeca Pérez.</p> <p>Inglés, Profesores Rosaura Rivera, Elba González y Lillo Glorioso</p> <p>Estudios Sociales, Profesores Federico Rosales, Zoila de González y Raúl Z. Montoya.</p> <p>Ciencias Naturales, Profesores Antonio Flores, Carlos Gravina y Ramón Flores M</p> <p>Matemáticas, Profesores Mélida de Tomé, Pablo Flores Moncada y Federico Rosales.</p> <p>Artes Plásticas, Profesoras Olga de Zúñiga, Zoila de Gravina y Laura María Gravina.</p> <p>Educación Moral y Cívica, Profesoras Olga Yones, Elba de González y Rebeca Pérez.</p> <p>Educación Musical, Profesores Ramón A. Flores, Laura María Gravina y Rebeca Pérez.</p>	<p>Primer Curso Diversificado de Bachillerato</p> <p>Idioma Nacional, Profesores Samuel Castellón, Rafael Rodríguez y Raúl R. Montoya.</p> <p>Inglés, Profesores Olga Yones, Alicia Romero y Lillo Glorioso.</p> <p>Matemáticas, Ingeniero Arturo Murillo, don Herlindo Reyes y Profesor Mario Zavala R.</p> <p>Historia Universal, Prof. Raúl A. Zepeda R., Licenciado Samuel Bográn y Profesor Rafael Alberty.</p> <p>Biología, Profesores Rolando Monterroso, Ramón Flores y Florentino Martínez.</p> <p>Física, Profesores Florentino Martínez, Arturo Murillo e Hipólito Morel.</p>

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancha, al público hago saber: que en esta fecha se ha presentado ante Despacho la señora Ofelia del Carmen de Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno de una manzana de extensión superficial, situado en el Barrio de Belén, de esta ciudad, que mide cien varas por todos sus rumbos, dentro de este terreno, formando un solo inmueble, tengo dos casas y un taller de alfarería, una de las casas es de construcción de bahareque, cubierta de teja, maderas rotizas, piso de ladrillo de barro, que mide seis varas de largo por cinco y media de ancho; haciendo un número siete, de siete varas de largo, con un corredor de tres varas de ancho por siete de largo y anexa una cocina. Otra construcción de ladrillo que mide diez varas de largo por seis varas de ancho con un corredor de tres varas de ancho por diez de largo, con su correspondiente cocina, también cubierta con teja; un taller de alfarería con una galera de once varas de largo por ocho de ancho, limitado: al Norte, con

el Hospital General de esta ciudad; por el Sur, calle de por medio, propiedad de Juana viuda de García y herederos Alfaros, por el Este, casas de Eduardo Torres y Francisco Méndez, y por el Oeste, propiedad de Soledad de Cerna. Que el lote de terreno en mención lo hubo por compra que hizo a don Exequiel Muñoz y las casas y taller por haberlas construido a sus expensas. No está en tierras nacionales ni ejidales, y no teniendo título de dominio inscrito y deseando inscribirlo, solicito título supletorio. Que propone acreditar con los testigos Rafael Varela Castro, Marcelino Carías y Luis García. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para conocimiento de los interesados.—Jucicalpa, Olancha, 26 de marzo de 1963.

H. MARTINEZ,
Srto.

8 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el Abogado don J. Octavio Chinchilla, en representación y como apoderado general de los señores, Elisandro, María Delmira y Berta Laura Mejía, solicitando título supletorio de un terreno como de diez manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado de alambre y barrancos, propio para la agricultura y pastar ganado, llamado "El Zapotal" y "El Respalde", situado en jurisdicción de Lucerna, en este departamento, con los siguientes linderos: Al Norte, con terreno de Manuel Mejía y Lisandro Rivera; al Sur, con terreno de La Cantada, de Roque Espinoza, Modesto y Miguel Ángel Palencia; al Oriente, con resto del terreno El Respalde, y al Poniente, con terreno de Rubén Taura y Magdaleno Ramírez, quebrada de por medio, el inmueble descrito lo hubieron por herencia intestada de sus padres, Luis Mejía y Paula Mejía, y el cual lo poseen quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, lo cual lo acreditan con el testimonio de los testigos, Modesto Palencia, soltero, Miguel Ángel Palencia y Gabriel Mejía, casados, todos mayores de edad, labradores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de Lucerna, en este departamento. Se hace esta publica-

ción de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil Ocotepaque, 17 de abril de 1963.

MARCELO CHINCHILLA
Srto.

8 J. y 8 J. 63

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepaque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora María Elena Pacheco de Arita, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Concepción, en este departamento, solicitando título supletorio de un lote de terreno como de ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar "Los Tablones", jurisdicción de Concepción, cercado de piedra, madera, zanjo y barranco, propio para la agricultura, con los siguientes linderos: Al Norte, camino que conduce a San Isidro, República de Guatemala; al Sur, el mismo camino y propiedad de Ramón Polanco; al Oriente, terreno de Petrona Arita y Emilio Barraza, y al Poniente, con el mismo camino que conduce a San Isidro, este terreno lo hubo la solicitante por donación que le hizo su padre Benito Pacheco, y del cual ha estado más de diez años continuos en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, y para acreditar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores, Manuel Murcia, José Tránsito Arita Contreras y Francisco Pleités, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de Concepción, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepaque, 18 de abril de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,
Srto.

8 J. y 8 J. 63

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepaque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Ramón Octaviano Mejía Pinto, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Mercedes, en este departamento, solicitando título supletorio de un lote de terreno situado en Jocotán, jurisdicción de Mercedes, como de una caballería de extensión, el cual está cercado de alambre y zanjo, limitado: al Norte, con Benjamín Brito Pinto,

Rosa Elena Dubón y Josefina Pinto; al Oriente, con Ejidos de San Marcos; al Sur, con sucesión de Ignacio España, Vicente Pinto y Florencio Esquivel; al Poniente, con sucesión de Ignacio España y Benjamín Brito Pinto, lo hubo por herencia testamentaria de su tía Paula Pinto Aguilar, estando en quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años continuos, para lo cual ofrece el testimonio de los señores, Manuel Sagastume, casado, Santiago Portillo, viudo y Margarito Ramírez, soltero, mayores de edad, labradores, propietarios de bienes y vecinos de Mercedes, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepaque, 17 de abril de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,
Srto.

8 J. y 8 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de marzo del año en curso, se presentó ante este Despacho, el señor José Domingo Gómez Pérez, mayor de edad, soltero, albañil y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Solar situado en el Barrio La Ronda, de esta ciudad, en el lugar denominado "La Piedra de la Paloma", cuyos límites y extensión son los siguientes: al Norte, siete varas, carretera que conduce a San Juancito de por medio, con propiedad de los herederos de Pedro Gómez; al Sur, cinco varas, con propiedad de doña Jesús Fiallos Díaz Vda. de Gómez; al Este, catorce varas, con propiedad de Julián García, y al Oeste, catorce varas, con propiedad de Abelino Gómez; que dicho solar es de forma irregular y en él se encuentra construida una casa construcción de piedra y adobe, cubierta de teja, compuesta de dos pisos, constando el primero de sala y corredor, en el interior hay construídos un cuarto y una cocina; y la planta alta consta de una sala y un corredor; encontrándose además en la planta baja, un zaguán y servicios sanitarios modernos. Que hubo dicho inmueble por compra que de él hizo al señor Abelino Gómez Pérez, en escritura pública autorizada en esta ciudad, el 25 de marzo de 1943, por el Notario Francisco G. Velásquez, y que desde esa fecha viene poseyéndolo. Que su antecesor lo adquiri-

ó en virtud de ocupación hecha del mismo, razón por la que carece de antecedentes inscribibles. Que sobre el inmueble antes deslindado no existen otros poseedores proindivisos; y que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años continuos". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos Rafael Valladares, comerciante, Antonio Irias, oficinista, y Abelino Vaquedano, Agente Comisionista; casados los dos primeros, soltero el último, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Srto. por ley.

8 J., 8 J. y 7 A., 63.

Confirmación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rohm & Haas Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 222 West, Washington Square, en la ciudad de Filadelfia 5, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparece solicitar patente de invención por veinte (20) años, como confirmación de la Patente de Invención No. 13732, otorgada el 7 de agosto de 1962, conforme a la solicitud del mismo número presentada el 12 de marzo de 1962 por mi representada, en la Federación de Rodesia y Nyasalandia, en Africa, cuyo vencimiento expira el 12 de marzo de 1978, para el invento denominado MANEJ COMPLEJO METÁLICO Y PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR EL MISMO, según la memoria descriptiva y especificaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, que se presentan por duplicado para que, admitida esta solicitud, con la documentación adjunta, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha patente de confirmación, a favor de mi representada y se extienda la constancia de vuestra resolución con una copia de las descripciones y especificaciones conforme a la ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 J. 63

Filosofía, Licenciados Samuel Bográn y Juan E. Paredes, Profesor Samuel Castellón.

Sociología, Licenciados Samuel Bográn y Trinidad Murillo, Profesor Samuel Castellón.

Dibujo Aplicado, Profesores Olga de Zúñiga, Zoila de Gravina y Ramón A. Flores.

Economía Política, Licenciados Samuel Bográn, Trinidad Murillo y Ricardo Freije.

Quinto Curso de Bachillerato

Trigonometría, Profesores Federico Rosales, Lillo Glorioso y Florentino Martínez.

Literatura Profesores Samuel Castellón, Rolando Monterroso y Florentino Martínez.

Física, Profesores Rolando Monterroso, Florentino Martínez e Hipólito Morel.

Filosofía, Profesores Florentino Martínez y Samuel Castellón, Licenciado Samuel Bográn.

Estudios Sociales, Profes. Raúl Zepeda M., Samuel Castellón y Rafael Alberty.

(Continuación)

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Knoll A.-G., domiciliada en Ludwigshafen am Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, bajo el número 566.376, el 19 de octubre de 1944, renovada por diez años a contar del 19 de diciembre de 1962, para distinguir: medicamentos y desinfectantes, consistente en la palabra:

IRUXOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Knoll A.-G., domiciliada en Ludwigshafen am Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, bajo el número 714.227, el 23 de mayo de 1958, por un periodo de diez años, para distinguir: medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias, y produc-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pan American Standard Brands, Incorporated, corporación de Pan American Standard Brands, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

JITAZO ROYAL

para distinguir: programas de televisión y radio, juegos públicos y funciones públicas; y la cual se aplica al material de propaganda y equipos de juegos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 J. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

tos para higiene y cosmética; consistente en la palabra:

MYCANODIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1963. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 16 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Knoll A.-G., domiciliada en Ludwigshafen am Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de

—Tegucigalpa, D. C., 16 mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

8 y 18 J. 63.

REMATES

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, al público, hace saber: Que en la audiencia del día trece de junio próximo entrante, de nueve a doce de la mañana, y en su Despacho, de acuerdo con los Artículos 10, 11 y 12, del Código de Procedimientos Agrarios, y 229 de la Ley de la Reforma Agraria, se rematará en pública subasta un terreno nacional, situado en la montaña de Santa María o Bufaderos, entre las aldeas de Pueblo Nuevo y Agalteca, jurisdicción del Municipio de Cedros, de este departamento, el cual terreno mide 1.177 hectáreas, 11 áreas y 17 centiáreas igual a mil seiscientos ochenta y ocho manzanas, 28 centésimas de manzanas, y está limitado así: al Norte, terrenos de los herederos del General Calixto Carías; al Sur, terreno comunal de la aldea de Pueblo Nuevo, llamado Bartolitas; al Oriente, terrenos de Calixto Carías y de Humberto Gómez, y al Occidente, terrenos de José León Reyes. Dicho terreno ha sido denunciado para adquirirlo en dominio pleno, por el señor Nicolás Lozano. Fue clasificado, según informe del Comisionado Agrario, como de cuarta clase, de acuerdo con los Artículos 5 y 6 de la Ley Agraria de 1926, y valorado en la cantidad de L. 5.885.66 (Cinco Mil Ochocientos Ochoenta y Cinco Lempiras Cincuenta y Seis Centavos), cantidad que servirá de base para el remate.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

MEDARDO IZAGUIRRE Z., Administrador de Rentas.

Del 4 al 8 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil

del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia del día sábado veintinueve de los corrientes del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de adobes, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, un corredor y una cocina de madera construida en un solar que mide ocho metros diez centímetros de Norte a Sur, por treinta metros de Este a Oeste, limitando: al Norte, casa y solar de Samuel Valladares; al Sur, propiedad de Eusebio Iriás, pared medianera de por medio; al Este, Río Guacerique, calle de por medio, y al Oeste, terreno de León Ruiz. Este solar se encuentra situado en el Barrio Villa Adela de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, bajo los números 49 y 50, folios del 189 al 190 del Tomo 168 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Abogado José Ayala Z., la cantidad de cinco mil lempiras, más los intereses vencidos y costas del juicio que los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza son en deberle. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de doce mil ciento veinte lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 6 al 29 J., 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador en la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C\$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO FINEDA,